



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

RECOMENDACIÓN NO. 16/2001.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL UNO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número  
CEDH/858/(24)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por el  
licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal,  
en contra de autoridades de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca,  
por violación a los derechos humanos de CESAR RODRIGUEZ  
GARCIA. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento  
en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44,  
46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110,  
111 y 112 del Reglamento Interno, ha examinado los elementos  
contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los  
siguientes:-----

I.- ANTECEDENTES. -----

1.- Escrito de fecha diez de octubre del año pasado, por el que el  
licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal,  
presenta queja en contra de autoridades municipales de Santa Ana del  
Valle Tlacolula, Oaxaca, por violación a los derechos humanos de  
CESAR RODRIGUEZ GARCIA; manifestando que en la Cuarta  
Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación de esta



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-2-

Ciudad, el nueve de octubre pasado se inició la averiguación previa número OAX/IV/682/2000. en contra de CESAR RODRIGUEZ GARCIA por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en la que consta que el agraviado fue detenido por FELIX MARTINEZ MENDEZ, TOMAS MARTINEZ LOPEZ, MELCHOR BAUTISTA MARTINEZ y CRISOFORO MORALES VALERIANO, Policía, Teniente, Síndico y Secretario de la Sindicatura. respectivamente, del municipio de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, a las cuatro horas del ocho de octubre del año pasado, poniéndolo a disposición de la autoridad ministerial hasta las dieciséis horas con treinta minutos del nueve del mes y año en cita. Advirtiéndose que aproximadamente treinta y seis horas con treinta minutos estuvo privado de su libertad a disposición de las citadas autoridades, situación que revela violación a sus derechos humanos, pues las autoridades municipales no actuaron con la prontitud que exige el artículo 16 cuarto párrafo de la Constitución Federal. Por comparecencia de fecha seis de noviembre del año dos mil, el ciudadano MELCHOR BAUTISTA MARTINEZ, Síndico Municipal de Santa Ana del Valle Tlacolula, Oaxaca, contestó el informe solicitado con motivo de los hechos materia de la queja que nos ocupa. Aceptando que el ocho de octubre de la pasada anualidad, a las cuatro de la mañana, los policías municipales FELIX MARTINEZ MENDEZ, TOMAS MARTINEZ LOPEZ, FELIX MORALES GARCIA, ISAAC CRUZ GARCIA y otros elementos de los que no recuerda sus nombres, detuvieron al señor CESAR RODRIGUEZ GARCIA, ya que a

Presidente Municipal Constitucional  
de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oax.  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Santa Ana del Valle,  
Dto. Tlacolula, Oax.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

las nueve de la noche recibió un reporte de parte de una vecina de la población que dijo que un vehículo sospechoso (sic) estaba estacionado cerca de su casa, por lo que la ronda de policías acudió al lugar y, efectivamente, vieron un vehículo sospechoso (sic), por lo que vigilaron toda la noche y como a las cuatro de la mañana aparecieron tres personas que se dirigieron al vehículo, ante lo cual los policías municipales les pidieron que se detuvieran pero estas personas corrieron, logrando detener únicamente a CESAR RODRIGUEZ GARCIA con un arma de alto poder en las manos, encerrándolo en la cárcel municipal, pero como era domingo no pudieron comunicarse con el Ministerio Público ni tampoco lo trasladaron porque lo consideraron peligroso y el lunes nueve de octubre intentaron comunicarse nuevamente con el Ministerio Público de la Federación pero no pudieron hacerlo porque las líneas no estaban funcionando debido a un temblor ocurrido en esa fecha y fue hasta las once de la mañana que lograron comunicarse con el Representante Social solicitándole que mandara por el detenido, lo que sucedió como a las catorce horas. -----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen: -----

- 1.- Oficio número 312/2000 de fecha diez de octubre del año pasado, por el que el licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, presenta queja en contra de autoridades municipales de Santa Ana del Valle Tlacolula, Oaxaca. -----

Presidente Municipal Constitucional PRESIDENCIA  
 de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oax. MUNICIPAL  
 Santa Ana del Valle,  
 Dto. Tlacolula, Oax.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-4-

2.- Comparecencia de fecha seis de noviembre del año dos mil, del ciudadano MELCHOR BAUTISTA MARTINEZ, Síndico Municipal de Santa Ana del Valle Tlacolula, Oaxaca, por la que rinde el informe solicitado con motivo de la queja que se resuelve. -----

3.- Oficio número 348/2000 fechado el veintiuno de noviembre de año dos mil, por el que el quejoso contesta la vista que se le mandó dar con el informe de la autoridad señalada como responsable. -----

I.- SITUACION JURIDICA.-----

CESAR RODRIGUEZ GARCIA, actualmente se encuentra privado de su libertad personal en la Penitenciaría Central del Estado a disposición del Juez Tercero de Distrito en el Estado, procesado en el expediente penal número 77/2000, como probable responsable del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales -----

V.- CONSIDERANDOS.-----

UNICO.- Ha quedado de manifiesto que, en este caso, el Síndico de Santa Ana del Valle Tlacolula, Oaxaca, violó derechos fundamentales del señor CESAR RODRIGUEZ GARCIA, pues lo mantuvo retenido ilegalmente en la cárcel municipal de ese lugar por aproximadamente treinta y seis horas sin que sea causa justificada el hecho de que no se haya podido comunicar con el Agente del Ministerio Público Federal, pues como autoridad debió agotar todos los recursos a su alcance para poner al agraviado sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Este Organismo no puede considerar

Presidente Municipal Constitucional PRESIDENCIA  
de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oax. MUNICIPAL  
Santa Ana del Valle,  
Dto. Tlacolula, Oax.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-5-

válidas sus argumentaciones y tolerar tal situación, pues ello implicaría sentar un precedente negativo en el sentido de que las autoridades administrativas alegando diversas razones puedan contravenir lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal y privar indefinidamente de su libertad a las personas. Con semejante proceder el citado funcionario violó en perjuicio del quejoso su derecho a la legalidad protegido por las siguientes disposiciones legales y documentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano con el fin de salvaguardar los derechos humanos:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

Artículo 16.- "... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indicado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".-----

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----

Artículo 17.- "Todo rigor o mal tratamiento usado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones, toda gabela o contribución en las cárceles; toda molestia injustificada que se infiera en una prisión; toda privación de los elementos esenciales de la vida; así como la permanencia en lugares notoriamente insalubres o antihigiénicos, son tanto para el que los ordene, como para el que los ejecute, un motivo de responsabilidad que la autoridad competente hará efectiva



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

conforme a la ley. Las penas que priven de la libertad a un individuo tendrán como base el trabajo adecuado para éste, y como fin su regeneración social".

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

"Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 9.- . . .

3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. . ."

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 9.- "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7.- . . .

5.- "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-7-

plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: -----

i.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".-----

IV.- RECOMENDACIONES: -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca las siguientes: -----

Presidente Municipal Constitucional de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oax.  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Santa Ana del Valle,  
Dto. Tlacolula, Oax.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-8-

PRIMERA.- Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano MELCHOR BAUTISTA MARTINEZ, Síndico Municipal de ese lugar, por haber retenido ilegalmente al agraviado CESAR RAMIREZ GARCIA. -----

SEGUNDO.- Gire sus apreciables órdenes a quien corresponda para que, en lo subsecuente, bajo ninguna circunstancia, se tolere que una persona sea retenida por mas tiempo del plazo que señala la Ley, como sucedió en el presente caso. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112,



19

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-9-

114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, manifestándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones III y IV, del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial en la forma acostumbrada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ. -----

*[Handwritten signature of Evencio Nicolas Martinez Ramirez]*

*[Handwritten signature of Roberto Lopez Sanchez, circled]*

56 - 2018  
 Constitución →

ENCIA  
 IPAL  
 del Valle,  
 Oax., Oax.